

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 038

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en*

la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: *“(...) Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50 dispone: *“El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)”;*

- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: *“las comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 12 de noviembre de 2022, suscrita por todos los miembros fundadores, manifestaron su voluntad de instituir la Comuna “UGSHAPUNGO”, cuyo domicilio en la casa taller, vía a Intag, parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, y en el mismo acto aprueban el Estatuto Social, misma que se encuentra debidamente certificada por su secretario, con indicación de los nombres y apellidos de los miembros presentes en la asamblea;
- Que,** mediante oficio s/n de 15 de noviembre de 2022, la señora María Fernanda Fueres Lanchimba, presidenta provisional de la comunidad “UGSHAPUNGO”, solicitó revisar el expediente, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente;



- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDIMBABURA-2023-1692-M de 22 de noviembre de 2023, la Directora Distrital de Imbabura, remite la documentación respectiva y recomendó: *“la prosecución del trámite hasta la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial, que otorgue la vida jurídica y apruebe el estatuto de la comuna UGSHAPUNGO, domiciliada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia Imbabura (...)”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2023-0532-M de 05 de diciembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe manifestó: *“CONCLUSIÓN: La documentación presentada para el trámite de REGISTRO del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la Pre- Comuna Ugshapungo, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cumple con los procedimientos establecidos en la norma supletoria: “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017 RECOMENDACIÓN: En cumplimiento a la Corte Constitucional en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 y por reunir los requisitos establecidos en la normativa antes indicada, se remite para el trámite de REGISTRO del estatuto y el otorgamiento de Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial de la Comuna “Ugshapungo”, (...)”*; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2023-1164-M de 28 de diciembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, encargado, en su informe, luego de un análisis realizó la siguiente conclusión y recomendación: *“(...) es obligación del Estado, garantizar a las comunas su autodeterminación y formas de organización social y registrar los estatutos sociales. En ese sentido y por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa señalada ut supra, se recomienda proceder con el REGISTRO del estatuto social y constitución legal de la Comuna “UGSHAPUNGO”, domiciliada en la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social y Constitución Legal de la Comuna “UGSHAPUNGO”, domiciliada en la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

ESTATUTO COMUNIDAD “UGSHAPUNGO” COTACACHI-IMBABURA-ECUADOR

CAPÍTULO I

CARACTERIZACION Y DOMICILIO DE LA COMUNA DE UGSHAPUNGO

Art. 1.- La comuna de UGSHAPUNGO es una organización de base conformada por familias, campesinas, indígenas, montubias, afro ecuatorianas, extranjeras, mestizos que cumplen actividades de interés comunitario. - La comuna se encuentra domiciliada en la parroquia de Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. Cuyos miembros están unidos por vínculos de parentesco familiar, tenencia territorial y valores.

Art. 2.- La comuna de UGSHAPUNGO está ubicada en la parroquia de Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, forma parte y pertenece al pueblo Kichwa Cotacachi de la nacionalidad Kichwa de la sierra norte ecuatoriana.

Art. 3.- La comuna de UGSHAPUNGO por su naturaleza de ser una entidad histórica de raíces ancestrales, se regirá por los derechos colectivos de los pueblos indígenas enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador, el convenio 169 de la OIT y otros instrumentos jurídicos nacionales como la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, instrumentos jurídicos internacionales; así como, por el derecho propio o consuetudinario y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- Son fines y objetivos de la comuna:

- a) Fortalecer la unidad y la identidad cultural de los miembros de la comuna como parte integrante del pueblo;
- b) Impulsar por todos los medios lícitos la reconstitución, unidad y fortalecimiento de la comuna;
- c) Promover la revitalización, el desarrollo y difusión de la identidad cultural, espiritual, historia, sistema jurídico, conocimientos propios, es decir, la cosmovisión propia de la comuna a fin de lograr una convivencia armónica y solidaria entre sus miembros y con el entorno natural;
- d) Promover el respeto y el libre ejercicio de sus derechos colectivos garantizados en la Constitución Política del Ecuador y otras normas jurídicas nacionales e internacionales que se expidieren en el futuro;
- e) Organizar y ejecutar programas de mejoramiento de la producción y productividad ambiental, artesanal, turístico, agricultura y otras, en coordinación con organismos de apoyo y otras instituciones públicas y privadas;
- f) Organizar y gestionar cursos de capacitación técnica y formación profesional en las distintas áreas y niveles según las necesidades y requerimientos de los miembros de la comuna con apoyo de instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;
- g) Cuidar y proteger el medio ambiente y la biodiversidad a fin de lograr una vida sana y ecológicamente equilibrada, que garantice un desarrollo sustentable y sostenido;
- h) Gestionar el apoyo técnico, financiero y científico de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados para ejecutar programas de desarrollo integral con identidad;
- i) Fomentar el mejoramiento de la calidad de vida, jurídica y política de la comuna con el apoyo de instituciones y organismos públicos seccionales, provinciales, nacionales e internacionales orientado al establecimiento de la sociedad intercultural y plurinacional;
- j) Respalda y apoyar permanentemente al mejoramiento de los sistemas de educación intercultural bilingüe y salud intercultural en coordinación con los respectivos organismos responsables;
- k) Mantener y fomentar la unidad, solidaridad y reciprocidad con todas las nacionalidades y pueblos indígenas en el ámbito local, regional, nacional e internacional; así como, con los otros sectores de la sociedad ecuatoriana a fin de construir un Estado plurinacional e intercultural;

- l) Participar activamente en los procesos de lucha del movimiento indígena local, provincial y nacional en defensa y respeto de los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional;
- m) Representar a la comuna y a todos sus miembros judicial y extrajudicialmente ante el Estado, gobierno y otros organismos no gubernamentales;
- n) Velar por la seguridad, paz y armonía en la comuna; en caso de existir conflictos conocer y resolverlos bajo la jurisdicción de la comuna; y, de la justicia indígena reconocidos en la Constitución del Ecuador; y,
- o) Otras atribuciones establecidas en la Constitución, leyes, el presente estatuto, reglamento interno de la comuna y el derecho propio o consuetudinario.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA DE UGSHAPUNGO

Art. 5.- Los miembros de la comuna son:

- a) Nacidas en la comuna;
- b) Quien, sin haber nacido en la comuna, por cualquier situación, haya llegado a radicarse en la comuna se registrará en el libro respectivo;
- c) Todas las personas nacidas en la comunidad y que residen fuera de ella;
- d) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados como nuevos comuneros por la Asamblea General;
- e) Todos los menores de edad que contrajeran matrimonio y formen familias independientes; y,
- f) Todas las personas que tengan o adquieran predios dentro de la comuna.

DERECHOS DE LOS/AS COMUNEROS/AS

Art. 6.- Son derechos de las y los comuneros:

- a) Participar con voz y voto en todas las asambleas, talleres o reuniones de la comuna;
- b) Nombrar y ser nombrado para desempeñar cualquier cargo o autoridad elegido en la asamblea de la comuna y las instancias legítimamente establecidas por la comuna;
- c) Hacer uso y gozar de todos los bienes y servicios sociales, educativos, y otros que obtenga la comuna; y,
- d) Solicitar la rendición de cuentas sobre la gestión económica, social o cultural realizada por las autoridades de la comuna y sus logros alcanzados.

OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

Art. 7. SON OBLIGACIONES DE LAS Y LOS COMUNEROS:

- a) Inscribirse conjuntamente con toda su familia en el Registro Comunitario;
- b) Asistir puntualmente y participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, todas las personas en uso y goce de sus derechos (mayores de edad, jefes de familia y jóvenes a partir de los 16 años cuyos nombres consten en el registro comunal);
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea establezca, de conformidad a la ley;
- d) Pagar las cuotas mensuales o anuales que la Asamblea General y el Cabildo que impusiera a los comuneros esto puede tener su variación de acuerdo a su tiempo en cuanto a los valores



- por mes;
- e) Cumplir y acatar las normas, costumbres, prácticas y decisiones de las autoridades de la comuna según lo establecido en este estatuto, sus reglamentos internos y el derecho consuetudinario;
 - f) Ser solidarios con los problemas y conflictos de todos los miembros de la comuna;
 - g) Respetar a las autoridades legítimamente nombradas conforme al derecho propio; así como a todos los miembros de la comuna;
 - h) Contribuir al mantenimiento de la paz, armonía y seguridad al interior de la comuna;
 - i) Cuidar y preservar el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en los territorios de la jurisdicción;
 - j) Participar en todas las actividades organizadas por las autoridades de la comuna;
 - k) Participar en la vida política y organizativa de la comuna;
 - l) Velar para que todas las acciones comunitarias se desarrollen de manera transparente para combatir todo acto de corrupción y denunciar ante las autoridades de la comuna en caso de conocer cualquier irregularidad;
 - m) Defender en todo momento la identidad cultural, lengua, tradición y costumbre, derechos propios, conocimientos e indumentaria propia de la comuna;
 - n) Mantener y defender la integridad de las tierras comunitarias;
 - o) Fortalecer y defender prácticas, principios y valores de los pueblos indígenas “Ama Killa, Ama llulla y Ama Shwa”; en todas las actuaciones tanto familiares, de la comuna y públicas;
 - p) Administrar con honestidad y transparencia todos los recursos económicos, defendiendo siempre el patrimonio comunitario;
 - q) Los padres de familia tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de sus hijos e hijas, cumpliendo con la obligación de proveer (salud, educación, vivienda, vestimenta, alimentación) e inculcarles el cumplimiento de los deberes que les corresponde cumplir en la niñez y adolescencia;
 - r) Velar por el bienestar de las personas adultas mayores;
 - s) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare por parte de la Asamblea General y de su presidente(a), siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal;
 - t) Vivir en paz y armonía con su familia y con los miembros del Cabildo y de la Comuna, demostrando respeto a los principios, valores y tradiciones, con espíritu de solidaridad siempre motivando la superación para sí y para los demás;
 - u) Asistir puntualmente a las mingas (jefes de familia o representante, y jóvenes a partir de los 16 años cuyos nombres consten en el registro comunal) para la construcción, reparación, y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios organizados por el Cabildo;
 - v) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuándo deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que continúen ejerciendo sus derechos. Durante su ausencia debe seguir cancelando sus aportes y cumpliendo sus obligaciones, se pondrá a consideración de la asamblea en casos extremos, estudio, etc. en caso de incumplimiento perderá los derechos;
 - w) Mantener en alto el nombre de su comuna demostrando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna;
 - x) Respetar y preservar la función social, económica, cultural del suelo a fin de incrementar la productividad basada en estudios de uso, manejo y conservación de los recursos naturales renovables;
 - y) Construir viviendas y/o cerramientos, a (línea de fábrica municipal);
 - z) Los miembros de la comuna tienen la obligación de fomentar el hábito de reciclar los desechos orgánicos e inorgánicos y depositar en los sitios adecuados. Así mismo no contaminar los ríos, fuentes de agua, canales de agua, con el fin de garantizar un ambiente

- sano y libre de contaminación;
- aa) Los comuneros tienen la obligación de respetar y cuidar los pases de agua, caminos públicos con el fin de garantizar la libre circulación de los mismos;
 - bb) Comunicar al cabildo y la asamblea general, los propietarios que van a vender su predio, para ofertar en primera instancia a los miembros de la comuna, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de ocho días, en caso de no existir ninguna propuesta quedara libre ofrecer a personas ajenas a la comuna, previo cumplimiento de todas, las obligaciones pendientes e igualarse con los valores pendientes; y,
 - cc) Cuidar los bienes de la comuna fomentando respeto ante cualquier desorden.

CAPÍTULO IV ACCESO A CONOCIMIENTOS Y RECURSOS DE LA COMUNIDAD

Art. 8.- La comuna de UGSHAPUNGO posee conocimientos tradicionales, colectivos, individuales, históricos, culturales, medicinales, de soberanía alimentaria, saberes ancestrales ya sean orales, escritos, fotográficos, los mismos que reflejan la herencia cultural que poseemos. En ese sentido es necesario que mujeres y hombres (investigadores, artistas, reporteros, comuneros) que deseen acceder a dicha información para temas de investigación, reproducción de conocimientos y otros con fines similares; tanto oral, escrito, como fotográfico solicitarán autorización al cabildo, instancia a la que se entregará el producto final (tesis, documental, artículo, archivo fotográfico, etc.) para asegurar que los beneficios que se deriven de su utilización se compartan de manera justa y equitativa con los y las comuneras.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Art. 9.- La comuna de UGSHAPUNGO, contará con los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) La Asamblea general;
- b) El Cabildo;
- c) Comisiones especiales;

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La asamblea general legítimamente convocada es el máximo organismo de la comuna, estará integrada por todos miembros de la comuna. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán cada 12 meses; y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias por iniciativa del cabildo o a pedido de las dos terceras partes de sus miembros, según las necesidades y requerimientos.

Art. 11.- Son atribuciones de la asamblea general, los siguientes:

- a) Señalar y planificar lineamientos, políticas, principios y mandatos para el desarrollo, fortalecimiento y unidad de la comuna;
- b) Nombrar y posesionar a los miembros del cabildo, removerlos con causa justa, cuando las circunstancias y hechos así lo ameriten;



- c) Conocer, aprobar o hacer observaciones al plan de vida, planes operativos o presupuesto formulado y presentado por el cabildo;
- d) Conocer, aprobar o hacer observaciones a la rendición de cuentas realizadas por el cabildo sobre las actividades y los balances presupuestarios;
- e) Conocer y aprobar la reforma del estatuto, y reglamento interno cuyo proyecto deberá ser preparado y presentado por el cabildo; y,
- f) Conocer y resolver en última instancia los reclamos y conflictos suscitados entre los miembros de la comuna y otros aspectos relacionados con el desarrollo de la comuna;

DEL CABILDO

Art. 12.- El Cabildo es la instancia administrativa y ejecutora de todas las acciones de la comuna y será nombrado por la asamblea general.

Art. 13.- El Cabildo estará compuesto por las siguientes autoridades:

- Presidente(a);
- Vicepresidente(a);
- Tesorero (a);
- Secretario(a);
- Síndico (a);
- Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes; y,
- Comisiones especiales.

Art. 14.- Para autoridades de la comuna, se nombrará a personas de respeto buenas relaciones con su familia y con las autoridades y lo más primordial buena relación con la comuna.

Art. 15.- El Cabildo (directiva), tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preservar los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio de la comuna y regular su acceso, manejo y aprovechamiento racional; de conformidad con la Constitución, leyes y reglamentos pertinentes;
- b) Formular planes, programas, proyectos de desarrollo integral sustentable para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y realizar gestiones para su aprobación y financiamiento;
- c) Conocer, analizar y aprobar los proyectos de contratos o convenios y autorizar la suscripción de los mismos, sea con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros y rendir cuentas del mismo a la asamblea;
- d) Elaborar proyectos de reglamentos internos, administrativos y operacionales y poner en conocimiento de la asamblea general para su aprobación;
- e) Rendir cuentas ante la asamblea y ante sus habitantes de las actividades realizadas, logros alcanzados y los estados de la situación económica financiera de la comuna;
- f) Establecer mecanismos y promover la participación de la colectividad en el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; previa autorización emitida por la asamblea y otras entidades competentes;
- g) Conocer y resolver todos los conflictos producidos en la comuna y organizaciones miembros, para lo cual podrá utilizar las costumbres, principios, procedimientos y sanciones propias de la comuna;



- h) Procurar que exista paz, tranquilidad y armonía entre todos los miembros de la comuna y del pueblo al que pertenece;
- i) Intervenir y participar en nombre de la comuna, en todas las acciones autorización a comuneros, o salientes;
- j) Promover y gestionar el apoyo de los organismos y autoridades externas para el desarrollo de la comuna; y,
- k) Las demás funciones contempladas en este Estatuto y los reglamentos internos que se dictare.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Art. 16.- El presidente (a) es la autoridad principal, por lo tanto, es el representante legal de la comuna, nombrado por la asamblea general, y durará un año, de acuerdo a la Ley, pudiendo ser reelegido por otro periodo igual y no más de 2 años consecutivos.

Art. 17.- Son atribuciones del/a presidente/a:

- a) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los pueblos ancestrales o indígenas garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, el presente Estatuto, reglamentos internos y además resoluciones de la asamblea, así como las costumbres y prácticas propias de la comuna;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la comuna en todos los actos públicos y privados;
- c) Procurar de manera permanente que haya unidad, solidaridad y buenas relaciones entre las comunas y organizaciones;
- d) Delegar funciones y atribuciones al o la Vicepresidente/a para que actúe en su ausencia temporal;
- e) Suscribir los contratos, convenios, inversiones hasta el monto autorizado por la asamblea, y los que consten en el presupuesto aprobado;
- f) Establecer relaciones de cooperación con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, nacionalidades y pueblos indígenas que tengan interés en los objetivos, programas o proyectos y gestionar su ayuda y financiamiento;
- g) Rendir cuentas ante la asamblea general y al cabildo sobre la gestión realizada y los resultados alcanzados en su administración, a la que adjuntará las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias para el fortalecimiento de la identidad cultural y socio organizativo de la comuna;
- h) Autorizar con su firma los gastos hasta por 500 dólares; y en caso de gastos mayores, será necesario la aprobación de la ASAMBLEA;
- i) Conocer y solucionar los conflictos o problemas suscitados dentro de la jurisdicción de la comuna, previa autorización de la asamblea; y,
- j) Ejercer las demás funciones que le confiere el Estatuto y el reglamento interno o el derecho consuetudinario.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

Art.18.- El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta cuando se termine el período para el que fue nombrado por la asamblea general; además cumplirá las siguientes funciones:

- a) Remplazar al presidente del cabildo en caso de su ausencia con sus atribuciones;

- b) Liderar la asamblea generar conjuntamente con el presidente/a;
- c) Responsabilizarse de la correcta administración de los bienes y recursos conjuntamente con la tesorera/o, secretario/a y el presidente/a de la comuna;
- d) Apoyar al Tesorero/a en la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen; y,
- e) Apoyar al secretario/a en mantener el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de la comuna.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

Art.19.- Son atribuciones y deberes:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto;
- b) Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas;
- c) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- d) Abrir una cuenta corriente conjuntamente con la firma del Presidente para los depósitos y retiros de valores de la comuna;
- e) Presentar al cabildo informes cada seis meses sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General o del cabildo según el monto de los mismos.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO/A

Art. 20.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General o el Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia, recopilar teléfonos de los propietarios o correo electrónicos;
- b) Llevar al día los libros de actas de las Asambleas, del régimen de comuneros, de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Comuna, archivo de oficios recibidos y enviados y demás documentos de carácter oficial y de interés de la comuna;
- c) Preparar y firmar las comunicaciones del Cabildo conjuntamente con el presidente;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados con la común;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas; y,
- g) Las demás que señala la Ley, el estatuto y el reglamento.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SÍNDICO

Art. 21.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan injusticias en la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades, del Estatuto y Reglamento Interno de

la comuna, de las resoluciones de la Asamblea General, y del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con el interés de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar semestralmente de ello al Cabildo y a la Asamblea General;
- e) Asistir a reuniones asambleas y mingas; y, cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente;
- f) Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- g) Dar sugerencias al Cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna; y,
- h) Coordinar con las autoridades para evitar que en los terrenos de la comuna se construyan fabricas contaminantes y lugares de tolerancia

DE LAS Y LOS VOCALES

Artículo 22.- Los vocales principales que no asistieran a las reuniones y/o delegaciones deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al presidente y/o presidenta para que él a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

Artículo 23.- Corresponden a las y los vocales principales, en el orden de su elección presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la comunidad.

Artículo 24.- Son atribuciones y obligaciones de las y los vocales:

- a) Presidir las comisiones para las que fueren designadas por la comunidad;
- b) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la comunidad; y,
- c) Las demás que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 25.- Las comisiones estarán integradas por hombres y mujeres y durarán en sus funciones hasta que termine el objetivo para el que se creó.

Las comisiones estarán formadas por un mínimo de tres personas, de los cuales uno será elegido como coordinador de entre sus miembros.

En caso de que la comisión no funcione, el Cabildo o en casos necesarios la Asamblea General nombrará a otros comuneros(as) en su reemplazo.

Artículo 26.- Se establecen las siguientes comisiones con el carácter de permanentes:

- Comisión de educación, cultura, juventud y deportes.
- Comisión de recursos hídricos (agua de consumo y regadío).
- Comisión de la mujer y salud.
- Comisión de seguridad interna y externa.
- Comisión de proyectos y desarrollo.
- Otros

A criterio de la Asamblea General pueden crearse otras comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por las vecinas y vecinos que no necesariamente sean miembros de la directiva.

CAPÍTULO VI FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Artículo 27.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades que conforman la estructura organizacional, Directiva, de la Organización se elegirán en Asamblea General con los miembros registrados en la comunidad.

Artículo 28.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará en sus funciones dos años, respetando la alternabilidad de sus dirigentes, podrán postularse para ser reelectos otro periodo; y dejarán pasar un periodo para volver a ocupar una dignidad. El periodo de duración será expreso, no habrá lugar a prorroga, teniendo como fecha de inicio el día, mes, año de su elección y la fecha de finalización, una vez cumplido el período para el cual ha sido designado.

Por lo menos treinta (30) días anteriores a la finalización del periodo de funciones se deberá convocar y elegir la nueva Directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva Directiva, en el tiempo aquí estipulado, y la comunidad quedare sin Directiva vigente, se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la comunidad y que se encuentren registrados en la misma.

CAPÍTULO VII QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DECISORIO

Artículo 29.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros, registrados en la comunidad. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una (1) hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Artículo 30.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un delegado nombrado por los comuneros de entre sus miembros.

Artículo 31.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la comunidad.

Artículo 32.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación, en la misma reunión o a más tardar en la próxima; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

CAPÍTULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- En Asamblea General se procederá a realizar reformas a su Estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo que sea convocada para el efecto, con el voto de las dos

terceras partes de los miembros presentes en la asamblea, registrados en la comunidad al momento de aprobarse las reformas.

CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES Y SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 34.- Las autoridades de la comuna son nombradas por la asamblea general de conformidad con este Estatuto.

Artículo 35.- Todos los habitantes de la comuna de UGSHAPUNGO están regidos por las normas, procedimientos y sanciones establecidas por la asamblea general.

Artículo 36.- Las autoridades de la comuna conocerán y resolverán todos los conflictos y problemas suscitados entre los miembros de la comuna basados en el estatuto.

En caso de que las partes en conflicto manifiesten su voluntad de acudir a las autoridades estatales, estos podrán hacerlo previo conocimiento y la autorización de la directiva.

Artículo 37.- Se considera conflicto o problema a todo acto que atente contra la armonía, unidad, tranquilidad de la comuna y comunero; la dignidad sus miembros o la propiedad privada. Actos que serán sancionadas de acuerdo con el estatuto, en caso de falta de disposición, se precederá de acuerdo a las leyes vigentes y consuetudinarias.

Artículo 38.- Cuando se compruebe la culpabilidad de una persona o personas como causantes de problemas o conflictos, se aplicarán las sanciones de carácter correctiva y reparadora, según el estatuto, en caso de falta de disposición la costumbre o derecho propio de la común.

Artículo 39.- En ningún caso y por ningún motivo se impondrá sanción o castigos contrarios a los derechos y garantías establecidos para todos los individuos en la carta de Derechos Humanos y en la Constitución de la República del Ecuador vigente.

DE LOS TERRENOS INDIVIDUALES

Las tierras de propiedad individual, que no han sido cultivadas por más de 5 años, el Cabildo tomará acciones para que esas tierras pasen a ser comunales con una negociación aceptable, entre las dos partes o con la intervención de las autoridades.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO DE LA COMUNA

Artículo 40.- El patrimonio de la comuna, está constituido por:

- a) Los bienes inmuebles de la comuna son indivisibles, inembargables e inalienables;
- b) Los recursos existentes dentro del territorio o tierras comunitarias; todas las cascadas, vertiente de aguas, humedales, riberas de río y sequías, flora y fauna serán considerados patrimonio intangible de la comuna;
- c) Los conocimientos y la sabiduría ancestrales, como: la medicina, la lengua, la vestimenta, las costumbres, el sistema jurídico, la ciencia, la tecnología, las artes y artesanías y otros de la comuna;

- d) Las mingas, cuotas, multas y otras contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- e) Las subvenciones, legados, herencias, donaciones que hicieren a la comuna, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera;
- f) Los ingresos provenientes de la explotación de los recursos renovables en forma directa por medio de empresas comunitarias;
- g) Las indemnizaciones de los perjuicios ocasionados por la prospección, exploración o explotación de los recursos naturales, las reparaciones e indemnizaciones recibidas por los daños ocasionados al medio ambiente, el entorno cultural, social y económico, si los hubiere;
- h) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto legalmente adquiriera la comuna; y,
- i) Las asignaciones presupuestarias que hiciere el gobierno central a los organismos de desarrollo.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -La comuna de UGSHAPUNGO en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y la normativa legal aplicable.

SEGUNDA. -Adicionalmente deberá observar las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; y de ser requerido, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

TERCERA. -La asamblea general y todas las demás organizaciones administrativas y políticas se conformarán con la participación equitativa de género.

CUARTA. -El presente Estatuto, reglamento será aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

QUINTA. -El presente Estatuto y reglamento podrá ser reformado por la asamblea general, según las necesidades y requerimientos para fortalecer la unidad, recuperar la unidad cultural como pueblo ancestral y mejorar el nivel de vida de todos sus habitantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente Estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Comunidad para el periodo que expresa este Estatuto, la misma que será enviada para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); de forma inmediata.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente estatuto, fue leído, discutido y aprobado en sesión de asamblea de la comunidad legalmente convocada, llevada a cabo el día 12 de noviembre del 2022, conforme consta del acta respectiva. - Patricio German Fures Romero. Secretario

Provisional Comunidad “UGSHAPUNGO”. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).**

ARTÍCULO 2.- Se reconoce como comuneros/as fundadores de la Comuna “UGSHAPUNGO”, aquellas personas que suscribieron el acta de constitución, que consta en el expediente.

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “UGSHAPUNGO”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Imbabura.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Comuna “UGSHAPUNGO”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Imbabura, para su correspondiente registro.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de junio de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA